

CABA, 26 de julio de 2023

A la

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

De nuestra mayor consideración:

Los que suscribimos **JORGE ALBERTO SOLA**, DNI N° 17.310.288 en su carácter de **Secretario General**, en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **GUSTAVO TRIAS** DNI 18.374.298 en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS**, con domicilio en 25 de Mayo 565 piso 2, CABA con el patrocinio letrado del Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ** DNI 21.764.388, quienes dejan constancia que la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS** no ostenta la representación de la **CAJA DE SEGUROS S.A.**, en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación, **GUILLERMO PABLO MITCHELL** DNI 16.894.670, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, con domicilio en San Martin 575 piso 2 of. "B" CABA, el Sr. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** DNI 16.431.340 y **EZEQUIEL POLLITZER** DNI 26.632.187 en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Callao 664, Rosario, provincia de Santa Fe, el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** DNI 22.502.393 en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS** con domicilio en 25 de Mayo 704Piso 2 CABA, el Sr. **ALFREDO GONZALEZ** DNI 4.308.908 y **MONICA SPADAVECCHIA** DNI 11.746.678 en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** con domicilio en Av. de Mayo 1370 piso 1 CABA, nos dirigimos a Ud. A fin de acompañar el acuerdo de Salarial celebrado en el marco del CCT 264/1995 solicitando a esa Dirección la apertura del Procedimiento de Negociación Colectiva.



A tal efecto, la parte sindical designa como miembros de la Comisión Negociadora al Sr. **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario General, **DANIEL NAVAJO** DNI 14.952.172 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068 en su carácter de tesorero, **STELLA MARIS CHIARELI** DNI 12.096.124 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y la Dra **ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25679199 en su carácter apoderada y Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, constituyendo domicilio electrónico en aprevignano@ssra.org.ar

Por parte de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS** integraran la Comisión Negociadora el Sr. **GUSTAVO TRIAS** DNI **18.374.298** y el Dr **Marcelo PEREZ** DNI **21.764.388**, denunciando domicilio electrónico en gtrias@aacs.org.ar y mperez@marinperez.com.ar.

Por parte de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**, integraran la Comisión Negociadora el Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL** DNI **16.894.670**, denunciando domicilio electrónico en gmitchell@uart.org.ar.

Por **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, se designan como miembros de la Comisión Negociadora a los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** DNI **16.431.340** y **EZEQUIEL POLLITZER** DNI **26.632.187** denunciando domicilio electrónico en CPerotti@sancorseguros.com; pollitzere@sancristobal.com.ar.

Por parte de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS** se designa al Dr. **DANIEL JOSE SALAZAR** DNI **22.502.393** denunciando domicilio electrónico en djsalazar71@gmail.com.

Por parte de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS** se designa al Sr **ALFREDO GONZALEZ**.

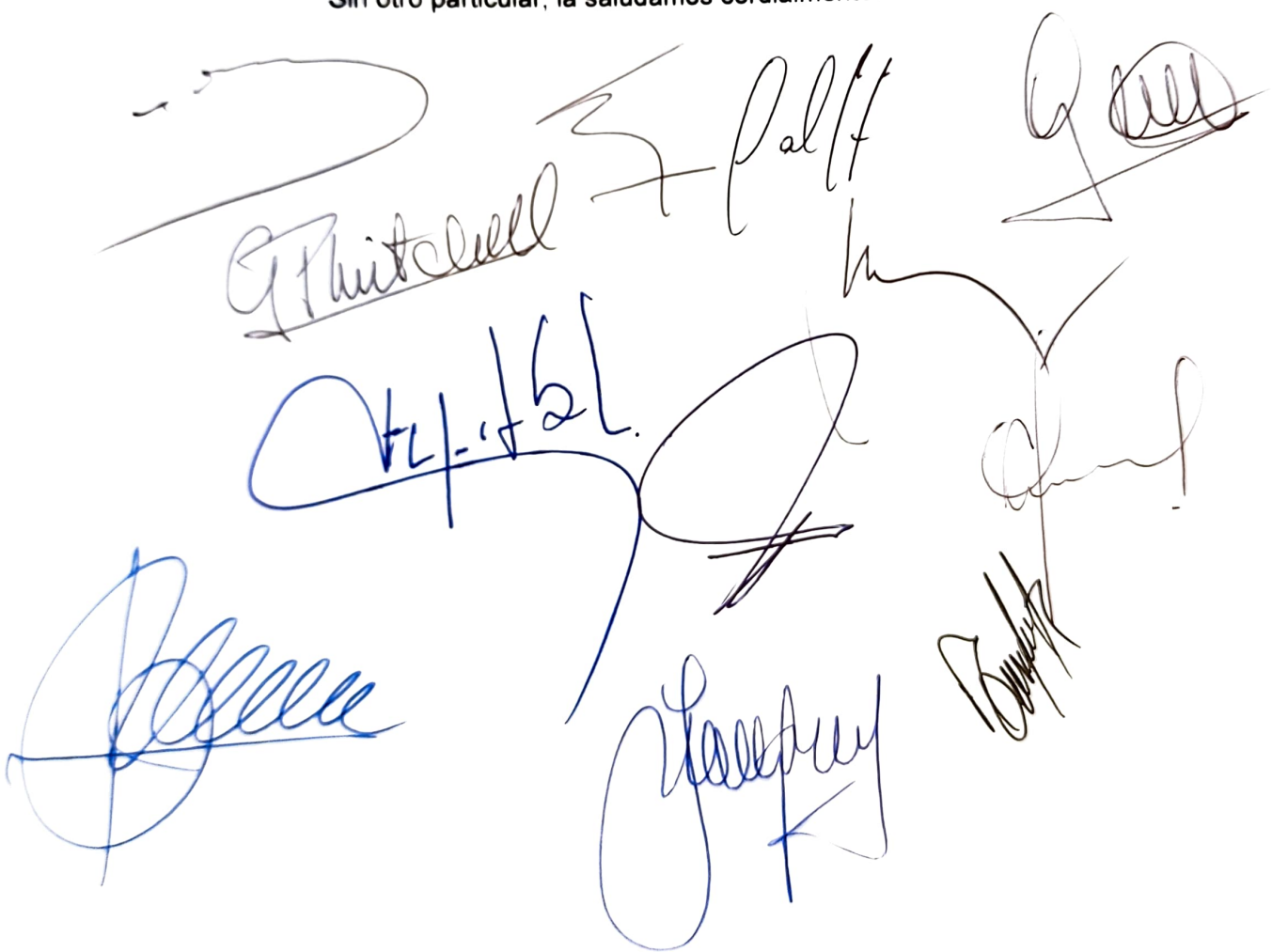


DNI 4.308.908 y la Sra MONICA SPADAVECCHIA DNI 11.746.678,
constituyendo domicilio electrónico en moledo@bawtime.com

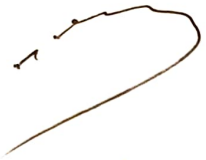
**A todo evento manifestamos bajo declaración jurada que se da
estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1 dec 514/03
reglamentario de la Ley 25.674.**

Por todo lo expuesto, solicitamos a esa Dirección que,
oportunamente fije audiencia a fin de que las partes ratifiquen ante esa
autoridad el acuerdo arribado, el que se enmarca en el CCT 264/1995.

Sin otro particular, la saludamos cordialmente.



The block contains several handwritten signatures and initials. In the top left, there is a large, loopy signature in black ink. Below it, the name 'G. Mitchell' is written in black ink. To the right of 'G. Mitchell' are the initials 'F. Palf' in black ink. Further right is a signature that appears to be 'G. [unclear]' in black ink. In the center, there is a signature in blue ink that looks like 'H. [unclear]'. Below this, there is a large, stylized signature in blue ink. To the right of this large signature is another signature in black ink. At the bottom left, there is a signature in blue ink that looks like 'B. [unclear]'. At the bottom center, there is a signature in blue ink that looks like 'G. [unclear]'. At the bottom right, there is a signature in black ink that looks like 'B. [unclear]'. There are also some other smaller marks and initials scattered around.

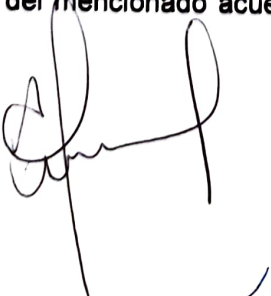


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de julio de 2023 entre los Sres. **JORGE ALBERTO SOLA** DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario General, **DANIEL NAVAZO** DNI 14.952.172 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, **SALVADOR BIANCO** DNI 10.829.068 en su carácter de tesorero, **STELLA MARIS CHIARELI** DNI 12.096.124 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y la Dra **ALELI NATALIA PREVIGNANO** DNI 25679199 en su carácter apoderada y Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, todos ellos en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. **ALFREDO GONZALEZ MOLEDO** en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS**, **GUSTAVO TRIAS** y el Dr. **MARCELO CLAUDIO PEREZ**, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS** quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS no ostenta la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A., en tanto dicha entidad no se encuentra encuadrada dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación, el Dr. **GUILLERMO PABLO MITCHELL**, apoderado, en representación de la **UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO**,; los Sres. **CARLOS EDUARDO PEROTTI** y **EZEQUIEL POLLITZER**, en representación de **ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, y el Sr. **DANIEL JOSE SALAZAR** en representación de la **ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS**, en adelante "Las Partes", convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/1995:

CLÁUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Que las Partes hemos suscripto con fecha 21 de marzo de 2023 un acuerdo en el que se fijaron los salarios de la actividad hasta el 31 de julio de 2023.

La representación sindical manifiesta que, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula 7º del mencionado acuerdo, ha iniciado la presente negociación con





el objeto de fijar nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995, teniendo en consideración la depreciación de los salarios vigentes producto de la inflación.



La representación empresarial prestó conformidad a la propuesta sindical, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo paritario a negociar antes referenciado.

Que, en consecuencia, como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes vienen a celebrar el presente acuerdo articulado en base al CCT N° 264/95.

CLÁUSULA 2ª: ESCALAS SALARIALES



Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias han acordado otorgar un incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes al mes de junio de 2023 en el CCT N° 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral de la presente, y cuya aplicación –sin perjuicio de la fecha de finalización del anterior acuerdo con fecha 31 de julio de 2023- será a partir del 1 de julio de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023, ambos inclusive. Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo 1 se adicionará al salario básico acordado un importe garantizado que surge del Anexo I.



Éste mínimo garantizado será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 07/2023. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecido en porcentual o en suma fija.



Conforme a lo dispuesto por las Partes en el acuerdo homologado mediante Resolución N° 190/2012 MT, dicho mínimo garantizado integra la base de cálculo a los efectos del pago del adicional por falla de caja estipulado en la Cláusula 10 del CCT 264/1995.

Este concepto "Mínimo Garantizado Acuerdo 07/23" no integrará los sueldos mínimos conformados, sin perjuicio que será tenido en cuenta para el cálculo de los adicionales falla de caja, almuerzo y/o refrigerio previstos convencionalmente, conforme lo acordado en el presente.



Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Las Partes reiteran que el valor del almuerzo será calculado conforme lo dispone la cláusula 14 del CCT 264/1995 en el 1.5 % por día sobre los rubros Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

En el mismo sentido, las Partes reiteran que el valor de refrigerio será calculado según lo resuelto por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente en el 0.75 % por día del Salario Básico Grupo I y Mínimo Garantizado Grupo I, vigentes al mes en que se produzca la liquidación correspondiente, cuyos valores surgen del Anexo I.

Los conceptos almuerzo/ refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

En aquellos supuestos en que las empresas brinden a sus trabajadores el almuerzo/ refrigerio en especie, conforme lo establecido en el Acta de Comisión Paritaria Permanente N° 1, consensuarán con el sindicato la forma de implementación de lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA 3 °: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las Partes mantienen el pago único, anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa en concepto de Reconocimiento por Permanencia, las que se determinan en el Anexo I que forma parte integral del presente.

Las Partes acuerdan que las sumas pactadas en concepto de reconocimiento por permanencia tendrán carácter remunerativo y se liquidarán conjuntamente



con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario, debiéndose prorratear dicho concepto a todos los efectos legales que correspondan.



Las Partes pactan que las sumas establecidas en concepto de pago por permanencia serán ajustadas en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLÁUSULA 4º: VIGENCIA



Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023, ambas fechas inclusive.

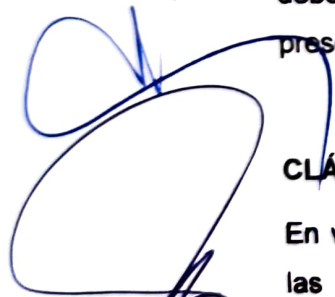
CLÁUSULA 5º: ABSORCION



Las Partes ratifican la plena vigencia de la "Cláusula 21" del CCT N° 264/95, por lo que pactan expresamente que, los incrementos precedentemente mencionados, serán absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.



En igual sentido se acuerda que los incrementos acordados podrán ser absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con los incrementos que pudiera establecer el Poder Ejecutivo Nacional durante el período de vigencia del presente acuerdo. En ese caso, la absorción y/o compensación referida deberá realizarse sobre los aumentos que resulten como consecuencia del presente acuerdo.



CLÁUSULA 6 º: PAZ SOCIAL



En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.



Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a

mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

CLÁUSULA 7 °: COMPROMISO NEGOCIAL

Las Partes se comprometen a reunirse durante la segunda quincena del mes de noviembre de 2023 a fin de negociar las pautas salariales que regirán a partir del 01/12/2023.

CLÁUSULA 8 °: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.



ESCALAS SALARIALES 01/0/22 AL 28/2/23

CATEGORIA LABORAL	ESCALA 01/07/23 31/7/23	ESCALA 01/08/23 31/08/23	ESCALA 01/09/23 30/09/23	ESCALA 01/10/23 31/10/23	ESCALA 01/11/23 30/11/23
AREA ADMINISTRATIVA					
EMPLEADO SUB GRUPO I	\$ 197.909,09	\$ 214.101,65	\$ 230.294,22	\$ 248.285,95	\$ 266.277,69
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 SUB GRUPO I	\$ 35.650,87	\$ 38.567,76	\$ 41.484,65	\$ 44.725,64	\$ 47.966,63
EMPLEADO GRUPO I	\$ 197.909,09	\$ 214.101,65	\$ 230.294,22	\$ 248.285,95	\$ 266.277,69
MINIMO GARANTIZADO ACUERDO 2016 GRUPO I	\$ 35.650,87	\$ 38.567,76	\$ 41.484,65	\$ 44.725,64	\$ 47.966,63
EMPLEADO GRUPO II	\$ 257.782,62	\$ 278.873,92	\$ 299.965,23	\$ 323.400,01	\$ 346.834,79
EMPLEADO GRUPO III	\$ 281.030,69	\$ 304.024,11	\$ 327.017,53	\$ 352.565,77	\$ 378.114,02
EMPLEADO GRUPO IV	\$ 304.779,97	\$ 329.716,51	\$ 354.653,05	\$ 382.360,32	\$ 410.067,59
EMPLEADO GRUPO COMERCIALIZACION	\$ 134.024,40	\$ 144.990,03	\$ 155.955,67	\$ 168.139,70	\$ 180.323,74
AREA JERARQUICOS					
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO I	\$ 360.194,68	\$ 389.665,15	\$ 419.135,62	\$ 451.880,60	\$ 484.625,57
EMPLEADO JERARQUICO GRUPO II	\$ 467.065,90	\$ 505.280,39	\$ 543.494,87	\$ 585.955,41	\$ 628.415,94
EMPLEADOS GRUPO INICIAL	\$ 172.909,37	\$ 187.056,50	\$ 201.203,63	\$ 216.922,67	\$ 232.641,70
EMPLEADOS MENORES DE 18 AÑOS	\$ 172.909,37	\$ 187.056,50	\$ 201.203,63	\$ 216.922,67	\$ 232.641,70

ADICIONALES DE CONVENIO

ADICIONAL ALMUERZO

	ESCALA 01/07/23 31/7/23	ESCALA 01/08/23 31/08/23	ESCALA 01/09/23 30/09/23	ESCALA 01/10/23 31/10/23	ESCALA 01/11/23 30/11/23
ALMUERZO SUMAS DIARIAS BRUTAS	3503,41	3790,06	4076,70	4395,19	4713,68
ALMUERZO SUMAS DIARIAS NETAS	2907,72	3145,62	3383,53	3647,87	3912,20
ALMUERZO MENSUALIZADO	77075,08	83381,23	89687,37	96694,20	103701,02

ADICIONAL REFRIGERIO

	ESCALA 01/07/23 31/7/23	ESCALA 01/08/23 31/08/23	ESCALA 01/09/23 30/09/23	ESCALA 01/10/23 31/10/23	ESCALA 01/11/23 30/11/23
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS BRUTAS	1751,76	1895,09	2038,42	2197,67	2356,92
REFRIGERIO SUMAS DIARIAS NETAS	1454,04	1573,00	1691,99	1824,15	1956,34
REFRIGERIO MENSUALIZADO	38537,19	41690,23	44843,28	48346,66	51850,04

OTROS ADICIONALES DE CONVENIO CLAUSULA 10 CCT 264/1995

FALLA DE CAJA 20% BASICO + MINIMO GARANTIZADO GRUPO I

ADICIONAL POR ZONA 20% DEL BASICO+ MINIMO GARANTIZADO+ ALMUERZO+ REFRIGERIO APLICABLE A LAS LOCALIDADES AL SUR DEL PARALELO 42 (A PARTIR DE 01/10/2014)

ADICIONAL POR PERMANENCIA

